

ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN ESPAÑOLA DE RIEGOS Y DRENAJES (AERYD)

(Constituida en 1985, Consolidado de 14.11.2024)

Modifica los aprobados por unanimidad en la Asamblea General Extraordinaria de 03.12.2019, por aprobación en Asamblea General Extraordinaria de 14.11.2024

	Pág.
I. CAPITULO I DISPOSICIONES GENERALES.....	2
II. CAPITULO II ASAMBLEA GENERAL	5
III. CAPITULO III JUNTA DIRECTIVA.....	8
IV. CAPITULO IV ASOCIADOS.....	18
V. CAPÍTULO V RÉGIMEN ECONÓMICO	22
VI. CAPITULO VI DISOLUCIÓN.....	23

I. CAPITULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Denominación

Con la denominación ASOCIACIÓN ESPAÑOLA DE RIEGOS Y DRENAJES (AERYD), en lo sucesivo la AERYD, en 1985 se constituyó la asociación que se rige al amparo de la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación, y normas complementarias, con personalidad jurídica y plena capacidad de obrar, careciendo de ánimo de lucro.

En todo cuanto no esté previsto en los presentes Estatutos se aplicará la citada Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, y las disposiciones complementarias de desarrollo.

Artículo 2. Duración

Esta Asociación se constituyó por tiempo indefinido.

Artículo 3. Fines

Los fines de la AERYD se concretan mediante la definición de su misión, visión y valores.

3.01.- Misión

La AERYD tiene como misión generar ideas que fortalezcan y potencien el sector del regadío a través de la colaboración entre sus agentes. De este modo se pretende contribuir al progreso y bienestar de la sociedad en general, dadas las profundas implicaciones económicas, sociales y medioambientales del regadío en los territorios en los que la agricultura es el principal usuario de los recursos hídricos.

Esta misión se substanciará en los tres objetivos principales siguientes, en los que se incardinarán las distintas actividades de la Asociación:

1. Facilitar la conexión e interacción de los diferentes agentes del sector, para favorecer la generación de sinergias a través del fortalecimiento de las relaciones entre ellos.
2. Promover la generación y difusión de conocimiento, para lograr un uso sostenible del agua, impulsar la productividad y competitividad del sector, y contribuir a una sociedad informada.
3. Promocionar la capacidad y experiencia del sector, para fomentar sus relaciones científico- técnicas, empresariales e institucionales tanto nacionales como internacionales.

3.02.- Visión

Que la AERYD se convierta en punto de referencia del sector para que, a través de la colaboración entre sus asociados, lidere la generación de ideas que catalicen posteriores acciones de los agentes del sector orientadas a su mejora continua.

3.03.- Valores

Los valores que guiarán las acciones de la AERYD para desarrollar su misión son los siguientes:

1. Un carácter científico-técnico, alejado de cualquier posicionamiento político o ideológico.
2. Un carácter transversal, multidisciplinar, que abarque a todo el sector.
3. Un carácter abierto y transparente, que proporcione libre acceso a los resultados de sus actividades.
4. Un modo de trabajo flexible y sencillo, basado en la calidad y la excelencia, a partir del conocimiento y experiencia de sus asociados.
5. Una forma de colaboración en red, capaz de aprovechar la contribución de un gran número de personas, gracias a la descentralización que permiten las nuevas tecnologías de la comunicación.

6. Una labor sin ánimo de lucro, siendo sus únicos beneficios el fortalecimiento y potenciación sostenible del sector, y el progreso y mejora de la sociedad en general.
7. Un modo de funcionamiento de bajo coste, al basarse su actividad en la generación de ideas a través de la colaboración de sus asociados.
8. Un carácter independiente, tanto institucional como económicamente, respecto de cualquier agente público o privado.
9. Una conducta ética y responsable con las personas y la naturaleza.

Artículo 4. Actividades

Las actividades genéricas de la AERYD serán las siguientes:

1. Organización de eventos como congresos, conferencias, jornadas y otros de similar naturaleza. Participación y colaboración en los de naturaleza similar organizado por otros.
2. Organización de secciones y grupos de trabajo para la realización de análisis y estudios temáticos.
3. Fomento y difusión de publicaciones.
4. Difusión de datos e información.
5. Cualquier otra actividad que contribuya a la consecución de sus fines.

Los ámbitos de actividad a los que contribuirá la AERYD son la docencia, la investigación, la transferencia, la fabricación de materiales y equipos, la construcción, la consultoría y otros servicios, así como cualquier otro que pudiera desarrollarse en el sector del regadío.

Los agentes del sector con los que trabajará la AERYD serán por tanto las universidades, los centros de investigación, las empresas y sus asociaciones comerciales, las administraciones públicas, las comunidades de regantes y sus federaciones, los

profesionales autónomos, los colegios profesionales, así como fundaciones y otras entidades de distinta naturaleza que, de una u otra forma, estén vinculadas al sector.

Los ámbitos de conocimiento de estas actividades y agentes abarcan la ingeniería, la agronomía, la economía, la sociología, el derecho, la historia y, en general, cualquier otra disciplina afín al sector del regadío.

Artículo 5. Domicilio social y ámbito de actuación

La Asociación establece su domicilio social en la sede del Instituto de la Ingeniería de España, sito en la calle General Arrando, 38, de Madrid. El ámbito territorial en el que va a realizar, principalmente, su labor comprende todo el territorio español.

II. CAPITULO II ASAMBLEA GENERAL

Artículo 6. Naturaleza y composición

La Asamblea General es el órgano supremo de gobierno de la Asociación y estará integrada por todos los asociados.

Artículo 7. Reuniones

Las reuniones de la Asamblea General serán ordinarias y extraordinarias. Las ordinarias se celebrarán al menos una vez al año; dentro de los once primeros meses del año, las extraordinarias se celebrarán cuando las circunstancias lo aconsejen a juicio del Presidente, cuando la Junta Directiva lo acuerde, o cuando lo proponga por escrito una décima parte de los asociados.

Su presidencia la ostentará el Presidente de la Junta Directiva, en su defecto el Vicepresidente y, finalmente, el Vocal más antiguo como asociado de los que integren la Junta Directiva. El Secretario de la Asociación desempeñará las funciones de Secretario en cada Asamblea; en ausencia de éste recaerá la función en el vocal más

moderno como asociado. Carecerán de validez los acuerdos que pudieran ser adoptados por la Asamblea General sin la presencia de alguno de los cargos directivos indicados.

Los asociados podrán delegar su asistencia y su voto en otro asociado. Para que la delegación sea válida se requerirá que sea hecha por escrito para cada reunión.

Se redactará un acta de cada reunión, de acuerdo con lo que señale la legislación, pudiéndose realizar una grabación (audio/video) de la sesión.

Artículo 8. Convocatorias

Las convocatorias de las asambleas generales se realizarán por escrito, siendo válido el correo electrónico, expresando el lugar, día y hora de la reunión, así como el orden del día con expresión concreta de los asuntos a tratar. Entre la convocatoria y el día señalado para la celebración de la Asamblea General en primera convocatoria habrán de mediar al menos quince días; pudiendo así mismo hacerse constar si procediera la fecha y hora en que se reunirá la Asamblea en segunda convocatoria, sin que entre una y otra pueda mediar un plazo inferior a la media hora.

Artículo 9. Adopción de acuerdos

Las asambleas generales, tanto ordinarias como extraordinarias, quedarán válidamente constituidas en primera convocatoria cuando concurren a ella un tercio de los asociados con derecho a voto; y en segunda convocatoria, cualquiera que sea el número de asociados con derecho a voto.

En el orden del día de la Asamblea General ordinaria o extraordinaria, se incluirán los asuntos que decida la Junta Directiva, y aquellos otros que, con anterioridad a la convocatoria, sean solicitados por escrito firmado, al menos, por el diez por ciento de los asociados, aparte de los que, preceptivamente, señala el Artículo 10º, para las Asambleas ordinarias.

Los acuerdos se tomarán por mayoría simple de las personas presentes o representadas cuando los votos afirmativos superen a los negativos, no siendo computables a estos efectos los votos nulos, en blanco, ni las abstenciones.

En ningún caso podrán adoptarse acuerdos sobre asuntos no comprendidos en el orden del día.

Será necesaria la mayoría cualificada de las personas presentes o representadas, que resultará cuando los votos afirmativos superen la mitad de estas, para la adopción de los siguientes acuerdos:

- a) Disolución de la Asociación.
- b) Modificación de Estatutos, incluido el cambio de domicilio social.
- c) Disposición o enajenación de bienes integrantes del inmovilizado.
- d) Remuneración de los miembros de la Junta Directiva.

Artículo 10. Facultades

Son facultades de la Asamblea General:

- a) Aprobar la gestión de la Junta Directiva.
- b) Examinar y aprobar las cuentas anuales.
- c) Nombrar a los miembros de la Junta Directiva que sean elegidos por los asociados mediante proceso electoral.
- d) Cesar a los miembros de la Junta Directiva en los términos previstos en la ley y en los presentes estatutos.
- e) Fijar las cuotas ordinarias o extraordinarias, derramas y demás aportaciones económicas.
- f) Aprobar la disolución de la Asociación.
- g) Modificar los Estatutos, incluido el cambio de domicilio social.
- h) Disponer o enajenar los bienes.

- i) Aprobar la remuneración de los empleados de la Asociación, cuando implique la consolidación de derechos laborales y/o económicos.
- j) Acordar la expulsión de un asociado, por incumplimiento por parte de éste de los Estatutos. No se considera que se expulsa a un asociado por el hecho del impago de las cuotas, pues se entenderá como una forma de desistimiento tácito de la condición de asociado.
- j) Cualquiera otra que no sea competencia atribuida a otro órgano social.

III. CAPITULO III JUNTA DIRECTIVA

Artículo 11. Composición

11.01 La Asociación será gestionada y representada por una Junta Directiva. Esta Junta estará formada por un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario y, entre seis y doce Vocales, nombrados por la Asamblea General, previo proceso electoral en el que serán elegidos por los asociados, para mandatos de cuatro años. Una vez fijado el número de vocales, implicará el número de miembros de la Junta Directiva para los dos próximos años, hasta las siguientes elecciones.

También formarán parte de la Junta Directiva, con voz y sin voto, los asociados de honor que desempeñaron con anterioridad cargos de Presidente, o Vicepresidente, y continúen ostentando la condición de asociado. Se procurará que en la Junta Directiva estén representados todos los ámbitos de actividad del sector, indicados en el Art. 4.

Para el mejor cumplimiento de sus funciones y atribuciones, la Junta Directiva podrá constituir, de entre los miembros de la Asociación, las secciones, comisiones o grupos de trabajo específicos con las funciones y facultades que estime oportunas en cada caso; así como concertar con personas físicas o jurídicas las colaboraciones, remuneradas o no, que estime conveniente.

Sólo podrán formar parte de la Junta Directiva los asociados, ya sean personas físicas o jurídicas. El número máximo de vocalías al que podrán optar las personas jurídicas será de cinco.

Las personas físicas que formen parte de la Junta Directiva deberán ser mayores de edad, estar en pleno uso de sus derechos civiles, y no estar incurso en motivos de incompatibilidad establecidos en la legislación vigente. Las personas jurídicas miembros de la Junta designarán a una persona física como representante que deberá cumplir iguales requisitos, excepto la condición de asociado que concurrirá en la persona jurídica. En cualquier momento, y mediante escrito dirigido a la Junta Directiva, la persona ajurídica elegida miembro de la Junta Directiva, podrá cesar a su representante y designar a otro, siempre que el propuesto cumpla lo exigido para las personas físicas al inicio de este párrafo, excepto la condición de asociado.

Todos los cargos que componen la Junta Directiva serán gratuitos, excepto el de Secretario que podrá ser remunerado, y/o eximido del pago de la cuota de asociado, en la medida y forma que estime oportuno la Junta Directiva, dando ésta cuenta de ello a la Asamblea General. En ningún caso el nombramiento de Secretario implicará la creación de un puesto de trabajo por cuenta ajena en régimen general o asimilado, con dependencia jerárquica y laboral.

Los cargos serán elegidos por los asociados en un proceso electoral convocado al particular, y su mandato tendrá una vigencia de cuatro años, o hasta el momento en que sean sustituidos por los elegidos en un nuevo proceso electoral.

Los cargos nombrados en un primer proceso electoral podrán presentarse a un nuevo proceso electoral, no pudiendo ejercer el cargo por un periodo superior a ocho años de forma continuada, salvo que en los sucesivos procesos electorales se presenten como candidatos a un cargo jerárquicamente superior. El Secretario no tendrá limitación de mandatos, pudiéndose presentar indefinidamente.

En los casos en que, por causa de fuerza mayor o por decisión unilateral, se produzca la dimisión, la baja definitiva, o incapacidad del Presidente para terminar su mandato, será sustituido por el Vicepresidente hasta el final de la vigencia del cargo inicial y sustitución del cargo mediante un nuevo proceso electoral. En este caso, los miembros de la Junta Directiva elegirán a uno de los vocales para que ejerza el cargo de Vicepresidente.

En caso de dimisión o baja del Secretario, la Junta Directiva nombrará a otro de sus miembros para que ocupe el cargo hasta el siguiente proceso electoral. Este cargo podrá recaer en cualquier vocal de la Junta Directiva.

En los casos en que se produzca la dimisión, la baja definitiva, o incapacidad de alguno de los vocales, pasará automáticamente a ocupar el cargo el candidato a vocal que, en las elecciones inmediatamente anteriores, hubiese obtenido el mayor número de votos tras los candidatos elegidos. Si únicamente hubiese habido un candidato, el cargo, a criterio de la Junta Directiva, bien quedará vacante hasta el siguiente proceso electoral de nombramientos de Junta Directiva, o bien se procederá a cubrir ese puesto en la próxima Asamblea General, entre los interesados al mismo, pero sin apertura del proceso electoral.

Se entenderá como dimisión tácita de un miembro de la Junta Directiva cuando, sin justificación alguna, deje de asistir durante seis meses a la totalidad de las reuniones de Junta Directiva para las que sea convocado, con independencia de que haya, o no, delegado su representación en otro miembro de la Junta.

En todos los casos, la Asamblea General deberá proceder al nombramiento de los cargos en la siguiente sesión ordinaria que se convoque tras una baja. Asimismo, una vez finalizado el mandato, los sustitutos podrán presentarse a las elecciones para ser reelegidos para desempeñar el mismo cargo que temporalmente cubrieron, o uno superior, sin que se compute el periodo que ha desempeñado como sustituto, a efectos del máximo de dos periodos de mandato consecutivos, que se entienden completos de cuatro años.

11.02 La elección de Presidente, Vicepresidente, Secretario y Vocales de la Junta Directiva se realizará siguiendo los siguientes criterios y trámites, que en cualquier caso podrán comunicarse por correo electrónico:

- a) La elección de los cargos de la Junta Directiva se realizará de forma alternativa en elecciones que se celebrarán cada dos años, de tal forma que por una parte se elegirá al Presidente y los Vocales números 2, 4, 6, 8, 10, 12; y a los dos años siguientes al Vicepresidente y a los Vocales números 1, 3, 5, 7, 9, 11, y así su-

cesivamente. Al Secretario se le renovará en proceso electoral, una vez cumplidos los 4 años en el ejercicio del cargo, si fue candidato electo. Si fue nombrado por la Junta Directiva, en las primeras elecciones que se celebren.

- b) La Junta Directiva anunciará, con una antelación mínima de tres (3) meses, la fecha de finalización del mandato, y la celebración de elecciones para la elección de los cargos correspondientes de la Junta Directiva, indicándose específicamente la fecha de inicio y límite de presentación de candidaturas. Dentro del plazo de un mes, a partir de la fecha del anuncio, se remitirán candidaturas por escrito a la Junta Directiva para cada uno de los puestos de la misma.
- c) Podrá ser candidato cualquier asociado numerario o corporativo, en plenitud de sus derechos sociales, nombrándose para cada cargo a los candidatos que más votos obtengan. Para candidato a presidente y vicepresidente, se requiere una antigüedad como asociado superior dos años naturales anteriores a la presentación de la candidatura.
- d) Un mismo asociado únicamente se podrá presentar como candidato a un único cargo, ya sea de Presidente, Vicepresidente, Secretario o Vocal. En este sentido, las candidaturas a cargo de Vocal se considerarán para cualquiera de las vocalías, no requiriéndose presentar una candidatura para cada una de ellas.
- e) Las candidaturas a los cargos de Presidente, Vicepresidente y Secretario, deberán presentarse con un aval de diez asociados, y los Vocales requerirán el aval de cinco asociados, que podrán remitirse por correo electrónico. Un mismo asociado podrá avalar a cuantos candidatos estime oportuno.
- f) La Mesa electoral proclamará candidatos a aquellos miembros que se hayan propuesto para cada cargo, de acuerdo a los requerimientos del apartado anterior.
- g) En el supuesto de que se presente un único candidato válido a un cargo, éste será proclamado candidato electo automáticamente sin necesidad de someterse a votación, remitiéndose directamente a la Asamblea General para su nombramiento. La Asamblea no podrá vetar el nombramiento de un candidato electo,

salvo que medie causa justa y/o sobrevenida, y así sea entendida por la Mesa Electoral, quien decidirá en última instancia a estos efectos.

- h) La Junta Directiva remitirá a todos los asociados, con una antelación mínima de treinta (30) días respecto a la fecha de las elecciones, todas las candidaturas válidas. En un plazo no inferior a diez (10) días respecto a la fecha de las elecciones remitirá la/s papeleta/s de votación, e indicando las fechas límite para su presentación, y de la sesión de escrutinio por la Mesa Electoral. En el caso de vocales, cada asociado podrá votar a tantos candidatos como cargos estén en liza.
- i) La Junta Directiva decidirá qué sistemas de votación se utilizarán, que en ningún caso será presencial en exclusiva, conforme a la siguiente relación:
 - I. Presencial.
 - II. Envío del voto por correo postal a la sede de la Asociación.
 - III. Sistema de voto electrónico a través de Internet, mediante un servicio al efecto proporcionado por una aplicación, que cumpla con los debidos protocolos de transparencia, confidencialidad, y seguridad.
 - IV. Por delegación de su representación a otro asociado presencial, quien podrá emitir tantos votos (papeletas) como representaciones ostente, además de la propia. El número máximo de representaciones será de tres por asociado, y no cabe un segundo nivel de delegaciones a un tercer asociado.
- j) Todos los asociados en plenitud de sus derechos sociales podrán votar. El voto será secreto, siempre que así lo solicite, al menos, un asociado.
- k) La Mesa Electoral estará constituida por un Presidente, un Secretario y tres interventores, con sus suplentes respectivos. Los cargos de Presidente, Secretario y uno de los interventores serán designados por sorteo entre los asociados numerarios, y los otros dos Interventores serán de designación directa por la Junta Directiva. Sin perjuicio de lo anterior, la Mesa electoral se constituirá con los asociados designados que estén presentes en la primera convocatoria, cubriendo

los puestos de los que no se hubieran presentado, pasando éstos a ocupar puestos de interventor si se incorporasen más adelante. Las vacantes de los cargos nombrados por sorteo y sus suplentes, si fueran tres o más, podrán ser cubiertas por otros asociados elegidos por la Junta Directiva.

En el caso de que el voto se remita por correo postal, la apertura de los sobres y el escrutinio de los votos se efectuarán en sesión abierta a todos los asociados.

Resultarán elegidos aquellos candidatos que obtengan mayor número de votos, y en caso de empate será designado el candidato más antiguo en la Asociación. El resto de los candidatos quedarán como suplentes para cubrir las bajas que pudieran producirse a lo largo del mandato. El resultado del escrutinio se reflejará en un acta que, firmada por el presidente y el secretario de la Mesa Electoral, se remitirá a la Junta Directiva para su nombramiento por la Asamblea General.

- l) En el supuesto que en el proceso electoral ordinario no se presente ningún candidato al cargo de Secretario, lo elegirá directamente la Junta Directiva. En estos casos la Junta Directiva tendrá potestad también para cesar al Secretario.
- m) La Asamblea General deberá nombrar a los candidatos electos en la siguiente sesión ordinaria que se celebre tras las elecciones. Las elecciones podrán realizarse en el curso o durante una Asamblea ordinaria o extraordinaria, si así se prevé en el Orden del Día.

11.03 En cualquiera de los casos de elección o reelección previstos en los presentes Estatutos será preceptiva la aceptación previa al cargo, así como el compromiso del candidato o persona designada por un asociado persona jurídica, a cumplir con los deberes de asistencia y dedicación que imponga el cargo al que aspira, y de vigilar el sometimiento a estos Estatutos de la Asociación.

Artículo 12. Reuniones

La Junta Directiva se reunirá cuantas veces lo determine su Presidente y a iniciativa o petición de al menos el 30 por ciento de los miembros no dimitidos. Las convoca-

torias de reunión se realizarán por escrito, siendo válido el correo electrónico, expresando el lugar, día y hora de celebración, así como el orden del día con expresión concreta de los asuntos a tratar. Entre la convocatoria y el día señalado para la celebración de la reunión habrán de mediar, al menos, tres días naturales.

La Junta Directiva quedará constituida cuando a la reunión convocada asista la tercera parte de sus miembros con derecho a voto, y para que sus acuerdos sean válidos deberán ser tomados por mayoría simple de votos. En caso de empate, el voto del Presidente será de calidad.

Los miembros de la Junta Directiva podrán asistir válidamente a las reuniones mediante audioconferencia o videoconferencia. También podrán hacerse representar de forma expresa para cada reunión, por otro miembro de la Junta Directiva. Cada miembro de la Junta Directiva podrá ostentar hasta dos representaciones de otros miembros que hayan delegado en él.

El Secretario redactará un acta de cada reunión, de acuerdo con lo que señale la legislación, pudiéndose realizar una grabación (audio/video) de la sesión.

Para asuntos de trámite o de urgencia se podrá establecer una Comisión Permanente, constituida al menos por tres miembros de la Junta Directiva que incluyan al Presidente de la AERYD y al Vicepresidente y/o secretario. Esta Comisión Permanente deberá rendir cuenta de sus actividades a la Junta Directiva, en la inmediata reunión posterior que ésta celebre, para ratificación de los acuerdos tomados, si así procede.

Artículo 13. Facultades

Las facultades de la Junta Directiva se extenderán, con carácter general, a todos los actos propios de las finalidades de la AERYD, siempre que los Estatutos no especifiquen que sea necesario autorización expresa de la Asamblea General.

Son facultades particulares de la Junta Directiva:

- a) Dirigir las actividades sociales y llevar la gestión económica y administrativa de la AERYD, acordando realizar los oportunos contratos y actos.

- b) Ejecutar los acuerdos de la Asamblea General.
- c) Formular y someter a la aprobación de la Asamblea General los presupuestos anuales, balances y las cuentas anuales.
- d) Resolver sobre cada solicitud nueva de asociado. Se entenderá aceptada si en el plazo de tres meses de formulada no ha sido denegada de forma expresa. En este supuesto, se devolverá íntegra la cuota satisfecha, con independencia de los servicios que por ella hubiera recibido el postulado a asociado no admitido, y sin perjuicio de que pueda solicitar que su caso se trate en la próxima Asamblea General.
- e) Nombrar delegados para alguna determinada actividad de la AERYD.
- f) Cualquier otra facultad que no sea de la exclusiva competencia de la Asamblea General de Asociados.
- g) Redactar la memoria anual o informe de gestión de la Asociación en la que se describan las actividades llevadas a cabo, y el análisis de resultados.
- h) Preparar el plan de acción para el siguiente ejercicio.
- i) Nombrar, de entre sus miembros, un coordinador para cada una de las secciones, comisiones o grupos de trabajo que se creen.
- j) En el caso de que el Secretario no pueda asistir a un acto concreto al que sea imprescindible su asistencia, la Junta Directiva designará un suplente.
- k) Suspender los derechos de cualquier asociado, excepto los de representación como candidato, elector, y abono de cuota, cuando las actuaciones de aquel asociado hubieran quebrantado de forma objetiva los presentes estatutos, a criterio de la Junta Directiva.
- l) Apoderar a cualquier asociado o empleado para representar a la AERYD ante terceros, bien para tareas cotidianas de gestión, bien para un acto concreto.

Artículo 14. Presidente

El Presidente tendrá las siguientes atribuciones: representar legalmente a la AERYD ante toda clase de organismos públicos o privados; convocar, presidir y levantar las sesiones que celebre la Asamblea General y la Junta Directiva, así como dirigir las deliberaciones de una y otra; ordenar pagos y autorizar con su firma los documentos, actas y correspondencia; adoptar cualquier medida urgente que la buena marcha de la AERYD aconseje, o que en el desarrollo de sus actividades resulte necesaria o conveniente, sin perjuicio de dar cuenta posteriormente a la Junta Directiva y a la Asamblea General, en su caso.

Artículo 15. Vicepresidente

El Vicepresidente sustituirá al Presidente en ausencia de éste, motivada por enfermedad o cualquier otra causa, y tendrá sus mismas atribuciones. De igual forma, en el supuesto de baja definitiva del Presidente, será sustituido por el Vicepresidente hasta la elección y nombramiento de nuevo Presidente.

Artículo 16. Secretario

El Secretario tendrá a cargo la dirección de los trabajos puramente administrativos de la AERYD, expedirá certificaciones, llevará los libros de la AERYD legalmente establecidos y el fichero de asociados, y custodiará la documentación de la entidad, haciendo que se cursen las comunicaciones sobre designación de Juntas Directivas y demás acuerdos inscribibles en los registros correspondientes, así como el cumplimiento de las obligaciones documentales en los términos que legalmente correspondan. Estas funciones pasarán a ser de dirección y supervisión cuando haya empleados bajo contrato laboral o se externalice a terceros.

Por acuerdo expreso de la Junta se podrá nombrar un Tesorero, pudiendo encomendarse al Secretario de la Asociación o a cualquier otra persona, incluida cualquier persona con relación laboral con la AERYD, o incluso externa contratada para la llevanza de la contabilidad y fiscalidad, a la que se le encargue la gestión de la tesorería.

El Tesorero realizará las funciones inherentes a la recaudación y custodia de los fondos pertenecientes a la Asociación y dar cumplimiento a las órdenes de pago recurrente y aquella otras que expida la Junta Directiva y/o el Presidente.

Artículo 17. Vocales

Los Vocales tendrán las obligaciones propias de su cargo como miembros de la Junta Directiva, y así como las que nazcan de las delegaciones o comisiones de trabajo que la propia Junta Directiva les encomiende de forma expresa.

Artículo 18. Régimen de bajas y suplencias

Los miembros de la Junta Directiva podrán causar baja por renuncia voluntaria comunicada por escrito a dicha Junta, siendo válida la comunicación por correo electrónico, o bien por cese acordado por la Asamblea General como consecuencia del incumplimiento de las obligaciones propias de su cargo, a propuesta de la Junta Directiva. La Asamblea General velará por el cumplimiento de las obligaciones de los miembros de la Junta Directiva. Las vacantes que por estos motivos se produzcan serán cubiertas provisionalmente según se describe en el artículo 11.01.

También podrán causar baja por expiración de su mandato. En este caso continuarán ostentando sus cargos hasta el momento en que se produzca el nombramiento y aceptación de los que les sustituyan.

Artículo 19. Secciones, comisiones, y grupos de trabajo

Las comisiones tendrán carácter administrativo y estarán orientadas a la organización de actividades concretas que desarrolle la AERYD. Su duración podrá ser temporal o permanente en función de sus objetivos. Su creación la decidirá por la Junta Directiva a propuesta propia o de algunos asociados de base. Asimismo, la Junta Directiva nombrará un coordinador y un adjunto de las mismas.

Las secciones y grupos de trabajo tendrán carácter científico-técnico, de divulgación, de comunicación, de coordinación, de organización, o de cualquier otra área que se considere de interés. Las científico-técnicas se centrarán en el estudio y análisis de aspectos específicos de las áreas de actividad indicadas en el Artículo 4. Las secciones se constituirán de forma permanente, mientras que los grupos de trabajo lo harán de forma temporal. Su creación la decidirá la Junta Directiva a iniciativa propia, o a propuesta de al menos el 10% de los asociados. En el caso de las secciones, su creación deberá además ser ratificada por la próxima Asamblea General. Los cargos de coordinador y adjunto de secciones y grupos de trabajo serán elegidos mediante votación de entre los asociados que formen parte de los mismos, debiéndose renovar cada cuatro años en el caso de las secciones.

La creación de secciones, comisiones y grupos de trabajo deberá proponerse mediante la definición de unos objetivos y la concreción de un plan de acción con una programación temporal de actividades.

Las Secciones y comisiones permanentes deberán redactar una convocatoria y un acta de cada reunión que celebren.

En todos los casos, los coordinadores, además de informar a la Junta Directiva de la marcha de los trabajos y de sus resultados, deberán redactar anualmente una memoria con un análisis de resultados y, en su caso, un plan de acción para el siguiente ejercicio, según lo descrito en el Artículo 13. Todo ello se integrará en la memoria anual o informe de gestión de la AERYD.

El funcionamiento de las secciones, comisiones y grupos de trabajo estará tutelado por la Junta Directiva.

IV. CAPITULO IV ASOCIADOS

Artículo 20. Requisitos

Podrán pertenecer a la AERYD aquellas personas con capacidad de obrar que tengan interés en el desarrollo de los fines de la AERYD.

Artículo 21. Clases

Dentro de la AERYD existirán las siguientes clases de asociados:

- a) De número, que serán los que ingresen después de la constitución de la Asociación.
- b) Corporativo. Persona jurídica con actividad relacionada con la misión de la Asociación, que deberá nombrar a una persona física que la represente.
- c) Distinguido, en reconocimiento de una labor excelente como vocal, o miembro de algún grupo de trabajo. El nombramiento de los asociados distinguidos corresponderá a la Junta Directiva, a propuesta de cualquiera de sus miembros.
- d) De honor, los asociados, que por su prestigio o por haber contribuido de modo relevante a la dignificación y desarrollo de la AERYD, se hagan acreedores a tal distinción. El nombramiento de los asociados de honor corresponderá a la Asamblea General a propuesta de la Junta Directiva. Los asociados podrán elevar a la Junta Directiva una propuesta justificada en este sentido, y firmada por al menos el 10% de sus asociados. Los asociados honoríficos están exentos del pago de cuotas.
- e) Ostentaran la condición de asociados de honor los Presidentes y Vicepresidentes a la finalización de sus mandatos.
- f) Pueden adquirir la condición de asociado las personas físicas o jurídicas que compartan la visión, misión y valores de la AERYD y que cumplan los requisitos establecidos para alguna de las clases de asociados.
- g) No podrán ser asociados de la AERYD aquellas personas físicas o jurídicas que presten servicios en régimen laboral por cuenta ajena, o mercantil a la misma, mientras dure el periodo de prestación.

La solicitud de la condición de asociado puede efectuarse mediante escrito, o por medios telemáticos dirigidos a la AERYD.

Con el fin de potenciar de forma más activa la participación de los asociados en las actividades de la AERYD, se promoverá su participación en secciones, comisiones y grupos de trabajo.

Artículo 22. Baja

Los asociados causarán baja por alguna de las causas siguientes:

- a) Por renuncia voluntaria, comunicada mediante escrito dirigido a la Junta Directiva.
- b) Por incumplimiento total o parcial de las obligaciones económicas, si dejara de satisfacer dos cuotas periódicas consecutivas, o hubiera dos cuotas impagadas en tres años consecutivos. Las fechas de devengo y de vencimiento son las de emisión y fecha valor de las correspondientes facturas anuales.
- c) Por incumplimiento de los fines de la AERYD recogidos en el artículo 3 de estos Estatutos, o del articulado de estos estatutos, en cuyo caso se aplicará la sanción correspondiente de acuerdo al reglamento de régimen interior de la misma y en su defecto, la propuesta por la Junta Directiva, hasta la próxima Asamblea General que decidirá lo que considere.

Artículo 23. Derechos

Los asociados tendrán los siguientes derechos:

- a) Tomar parte en cuantas actividades y grupos de trabajo organice la AERYD en cumplimiento de sus fines.
- b) Disfrutar de todas las ventajas y beneficios que la AERYD pudiera obtener.
- c) Participar en las asambleas con voz y voto. Disponer de la representación de hasta otros tres asociados.
- d) Ser electores y elegibles para los cargos directivos. Disponer de la representación de hasta otros tres asociados como electores.
- e) Recibir información sobre los acuerdos adoptados por los órganos de la AERYD.

- f) Hacer sugerencias a los miembros de la Junta Directiva en orden al mejor cumplimiento de los fines de la Asociación.
- g) A ser oídos, con carácter previo a la adopción de medidas disciplinarias contra él; y a ser informado de los hechos que den lugar a tales medidas, debiendo ser motivado el acuerdo, que, en su caso, imponga la sanción. (Art.21 c) de la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo reguladora del Derecho de Asociación).
- h) A impugnar los acuerdos de los órganos de la asociación que estime contrarios a la ley o a los Estatutos (Art. 21. D) de la Ley Orgánica 1/2002).
- i) A proponer a la Junta Directiva cuantas iniciativas considere pueden ser de interés para la AERYD; así como hacerle llegar aquellas críticas y quejas que considere oportunas.
- j) A poder publicitar su condición de asociado allí donde lo considere oportuno, y a que se le otorgue la oportuna certificación de asociado, si así lo solicita.
- k) A tener acceso al contacto telefónico y de e-mail de cualquier asociado.

Artículo 24. Deberes

Los asociados tendrán las siguientes obligaciones:

- a) Cumplir los presentes Estatutos y los acuerdos válidos de las asambleas y de la Junta Directiva.
- b) Abonar puntualmente las cuotas ordinarias y extraordinarias, derramas y aportaciones que se fijen, excepto los asociados honoríficos. (Art. 22 b) de la Ley Orgánica 1/2002).
- c) Asistir a las asambleas, y participar en las mismas con su voz y voto.
- d) Desempeñar, en su caso, las obligaciones inherentes al cargo que ocupen.
- e) Compartir las finalidades de la asociación y colaborar para la consecución de las mismas. (Art.22 a) de la Ley Orgánica 1/2002).

- f) A permitir que se facilite su contacto telefónico y de e-mail a cualquier otro asociado que así lo solicite a la AERYD

Artículo 25. Derechos y deberes de los asociados de honor

Los asociados de honor tendrán las mismas obligaciones que los de número, a excepción de las previstas en el apartado b) del artículo anterior, defendiendo los intereses de la AERYD.

V. CAPÍTULO V RÉGIMEN ECONÓMICO

Artículo 26. Recursos económicos

Los recursos económicos previstos para el desarrollo de los fines y actividades de la AERYD, serán los siguientes:

- a) Las cuotas de los asociados periódicas y extraordinarias.
- b) Las derivadas de los eventos que organice, coorganice y participe la AERYD, en el cumplimiento de sus fines.
- c) Las colaboraciones, subvenciones y ayudas de administraciones públicas y empresas privadas, donaciones, legados o herencias que pudiera recibir de forma legal por parte de los asociados o de terceras personas. Las herencias se aceptarán en todo caso a beneficio de inventario.
- d) Cualquier otro recurso lícito.

Los recursos económicos de la AERYD se gestionarán de modo que se asegure su estabilidad presupuestaria y financiera en el corto y medio plazo, y cumpliendo con las leyes vigentes en materia tributaria.

Artículo 27. Patrimonio

La AERYD no ha contado con patrimonio inicial, disponiendo únicamente de una cuenta bancaria para la operativa de sus funciones.

Artículo 28. Duración del ejercicio

El ejercicio asociativo y económico será anual y su inicio se fija en fecha 1 de enero y el cierre tendrá lugar en fecha 31 de diciembre de cada año. La contabilidad de la AERYD se ajustará en todo caso a las previsiones del Plan General de Contabilidad vigente en cada momento. Los presupuestos de cada ejercicio, aprobados por la Junta Directiva, se distribuirán a los asociados antes del 31 de marzo del año en curso, sin perjuicio de su presentación a la Asamblea General Ordinaria.

Artículo 29. Libros

La AERYD dispondrá de un Libro de Asociados en el que se harán constar una relación actualizada de asociados, registrándose las altas y bajas, con los datos de contacto de cada uno de ellos.

Igualmente, constituye una obligación de la AERYD disponer de un Libro de Actas en el que se recogerán los acuerdos adoptados por la Asamblea General y por la Junta Directiva, que se encontrará a disposición de los asociados previa petición a la Junta Directiva, y sin perjuicio de que se protejan aquellos datos de carácter personal legalmente establecidos.

Esta documentación podrá archiversse tanto en formato digital, como impresa en papel, siendo equivalentes a todos los efectos.

VI. CAPITULO VI DISOLUCIÓN

Artículo 30. Disolución

La AERYD se disolverá voluntariamente cuando así lo acuerde la Asamblea General Extraordinaria, convocada al efecto, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 9 de los presentes Estatutos y por sentencia judicial firme.

Artículo 31. Liquidación y destino del remanente

En caso de disolución se nombrará una comisión liquidadora compuesta por los miembros de la Junta Directiva, que velarán por la integridad del patrimonio de la Asociación, concluirá con las operaciones pendientes y desarrollará las que sean precisas para la liquidación, reclamarán y cobrarán los créditos a favor de la AERYD, liquidarán el patrimonio, y pagarán a los acreedores.

En el supuesto de comprobarse la insolvencia de la AERYD deberá promoverse el correspondiente procedimiento concursal ante el juzgado competente.

Una vez extinguidas las deudas, el sobrante líquido, en su caso, se destinará para fines que se decida por la Asamblea General y no desvirtúen la naturaleza no lucrativa de la AERYD.

Artículo 32. Igualdad

Se encuentran prohibidas cuantas actuaciones o expresiones supongan vulneración del derecho a la igualdad entre los asociados, constituyendo motivo para el inicio de expediente sancionador, y en su caso, separación del infractor.

Todas las referencias contenidas en este documento en género masculino se entenderán realizadas también al género femenino.

Los presentes Estatutos recogen los acuerdos adoptados por la unanimidad de los asistentes y representados, en la asamblea general extraordinaria celebrada en Madrid en fecha 14.11.2024

En Madrid, a 27 de noviembre de 2024

Vº.Bº.

EL SECRETARIO SALIENTE:

EL SECRETARIO ENTRANTE:

EL PRESIDENTE:

D. Francisco Campo Buetas
DNI : 73189505D

D. Jorge Edo Albácar
DNI : 17708405S

D. José Mª González Ortega
DNI : 06548273N